

OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2

JUICIO: “MARTINEZ CRISTIAN DAMIAN ALEXIS C/ SERVICIOS ESPECIALES S.R.L. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS”.- EXPTE N° 3291/23

RAÚL AGUSTÍN BASILIO, abogado de la parte actora, a VS respetuosamente digo:

I.- ACREDITO DILIGENCIAMIENTO.-

Vengo en este acto a acreditar el diligenciamiento de la Cedula Ley n° 22.172, dirigida al demandado SERVICIOS ESPECIALES S.R.L. en fecha 27 de Septiembre de 2024. Pido se tenga presente.-

II.- SOLICITO SE TENGA POR INCONTESTADA LA DEMANDA.-

Conforme surge de las constancias de autos, el traslado de la demanda al co-demandado ANTONIO LUQUIN SACIFEI, fue notificado del traslado de la demanda en fecha 07 de Agosto de 2024.-

Siendo que se encuentra fenecido el plazo de QUINCE días fijado para que codemandado conteste la demanda, vengo en este acto a solicitar que se tenga por INCONTESTADA LA DEMANDA por parte de gx ANTONIO LUQUIN SACIFEI.-

III.- SOLICITO EMBARGO PREVENTIVO.-

Conforme lo establecido en el art. 31, inc. 3 “1”, y siendo que en el presente proceso se reclama la suma de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIUNO CON 88/100 (\$3.771.121,88), y a fin de que el derecho de mi mandante de cobrar las indemnizaciones reclamadas no se torne ilusorio al momento de ejecutar la sentencia, vengo a solicitar se SE TRABE EMBARGO PREVENTIVO sobre **toda suma de dinero y/o valores existentes y/o a ingresar en la/s cuenta/s que posee la demandada ANTONIO LUQUIN SACIFEI, CUIT: 30-52555824-6, en el BANCO MACRO S.A., en el BANCO BBVA ARGENTINA S.A., en el BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A. y en el BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U., hasta cubrir la suma de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIUNO CON 88/100 (\$3.771.121,88) en concepto de Capital reclamado con más lo que V.S. considere por acrecidas.-**

A sus efectos solicito se libre oficio a las entidades bancarias citadas, Libre de todo Derecho, ordenando que las sumas retenidas sean depositadas en una cuenta del Banco Macro, Sucursal Tribunales, a la orden de este Juzgado y como pertenecientes a los autos del rubro, debiéndose comunicar el resultado de la medida dispuesta dentro de las 72 hs. de presentado el oficio.-

La procedencia del embargo solicitado se encuentra contemplado en las disposiciones del Art. 32 inc. “3” 1) del Código Procesal Laboral.-

Así mismo, la conducta de la co-demandada desde que se produjo el despido, evidencia que la mismas trata de evadir el pago de las indemnizaciones que por derecho corresponden a mi mandante.-

Verosimilitud del derecho: En efecto, como señalamos anteriormente y consta en autos, el hecho de no haber contestado demanda, crea la presunción leal que se encuentra encuadrada en el art. 58 del Código procesal laboral.-

Es decir, que la falta de contestación, provoca que se presuman como ciertos los hechos invocados y como auténticos y recepcionados los documentos acompañados a la demanda.-

Efectivamente, el art. 32, inc “3” 1), establece que el hecho de haber incontestado la demanda, habilita el dictado de la medida cautelar que en este acto solicitamos, ya que la empresa codemadada no procedió a cumplir con su obligación legal, y a fin de garantizar el resultado favorable del proceso, solicito que se decrete el embargo preventivo solicitado.-

Es por ello que, los extremos legales comprendidos en los art. mencionados se encuentran cumplidos para la procedencia del embargo preventivo solicitado.-

Peligro en la demora: Siendo que el presente proceso busca compensar al trabajador por el infortunio laboral, y ante el prolongado tiempo que puede llevar el proceso hasta obtener una sentencia definitiva, y siendo que el requisito de “verosimilitud del derecho” se encuentra acreditado, el peligro en la demora se encuentra justificado.-

PETITORIO.-

Por lo manifestado solicito:

a- Se tenga presente el diligenciamiento de la Cedula Ley.-

b.- Se tenga por incontestada la demanda por parte de ANTONIO LUQUIN SACIFEI.-

c.- Que en virtud de las normas procesales vigentes y las razones expuestas se haga lugar al embargo peticionado y se libre Oficio a las entidades bancarias antes mencionadas, en la forma requerida.-

Proveer de conformidad.-

JUSTICIA.-

Ley 4279

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CAPITAL
Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

2843768
24 SEP. 2024

ACTUACIONES N° 3291/23



H105025209366

Cédula N° 27

Cedula Ley 22.172

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CEDULA DE NOTIFICACION



San Miguel de Tucumán, 05 de agosto de 2024

27
1420
Cedula 27

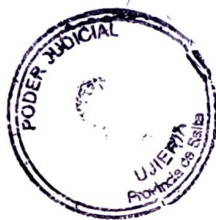
OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N° 2

AUTOS: MARTINEZ CRISTIAN DAMIAN ALEXIS c/ SERVICIOS ESPECIALES S.R.L. Y
OTROS s/ COBRO DE PESOS - Expte N°: 3291/23

Se notifica a: SERVICIOS ESPECIALES S.R.L.,
Domicilio: JUNIN N° 597, SALTA

PROVEIDO

"San Miguel de Tucumán, julio de 2024.- Proveyendo la presentación digital efectuada por el letrado Raúl A. Basilio: Por presentado comprobante de bono de movilidad mediante sistema de pago judicial. **PROCEDA SECRETARÍA A LIBRAR CÉDULA** conforme lo ordenado en el decreto del 23/07/2024.- Teniendo presente que el domicilio denunciado de la demandada Servicios Especiales SRL, es en calle su domicilio en Junin N°579, de la ciudad de Salta Capital, provincia de Salta, dispongo aclarar la providencias 23/07/2024, haciendo constar que el termino para que comparezca a estar a derecho y contestar demanda es de 20 (veinte) dias en razon de la distancia a tales fin, con respecto a la demandada Servicios Especiales SRL la providencia debiera decir: en mérito a lo manifestado y en conformidad a constancias obrantes de autos, **DISPONGO CITAR Y EMPLAZAR** a la demandada **SERVICIOS ESPECIALES S.R.L. - CUIT 30-712522654** en la persona de su representante legal, en el domicilio denunciado respectivo, a fin de que en el perentorio término de **VEINTE DIAS en razón de la distancia**, comparezca a estar a derecho en la presente causa, constituir domicilio legal y domicilio digital, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 28 y 32 del CPCC (ley 9531), supletorio del fuero y del 22 del CPL. Al mismo tiempo y por igual plazo dispongo correr **TRASLADO DE LA DEMANDA** para que la conteste, bajo apercibimiento de lo previsto en los Arts. 56, 58, 60, 88 inc. 1 y cctes del CPL y dando cumplimiento con lo normado por el art 61 del CPL. Los escritos, instrumentos y documentación a presentar deberán ser ingresados de manera digital en formato PDF. **Adjúntese al presente proveído, la presentación digital de fecha 07/05/2024.** En consecuencia, librese cédula ley 22.172 a tales efectos, haciéndose constar que se encuentra facultado para su diligenciamiento, el letrado RAUL AGUSTIN BASILIO - MP 7752 y/o la pesona que este designare a tales fines.-"/////"San Miguel de Tucumán, julio de 2024.- Proveyendo presentación digital efectuada por el letrado Raúl A. Basilio: 1. Por presentada imagen digitalizada de DNI y CUIL del actor y por denunciado número de teléfono personal (3813512159) y del letrado presentante (3814641118), téngase presente. 2. **DISPONGO CITAR Y EMPLAZAR** a los demandados **SERVICIOS ESPECIALES S.R.L. - CUIT 30-712522654** y **ANTONIO LUQUIN S.A.C.I.F.E.I. - CUIT 30525558246** en las



Oficina de
Protección de
Datos

personas de sus representantes legales, en el domicilio denunciado respectivo, a fin de que en el perentorio término de **QUINCE DIAS** comparezca a estar a derecho en la presente causa, constituir domicilio legal y domicilio digital, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 28 y 32 del CPCC (ley 9531), supletorio del fuero y del 22 del CPL. Al mismo tiempo y por igual plazo dispongo correr **TRASLADO DE LA DEMANDA Y SU AMPLIACION** para que la conteste, bajo apercibimiento de lo previsto en los Arts. 56, 58, 60, 88 inc. 1 y cctes del CPL y dando cumplimiento con lo normado por el art 61 del CPL. Los escritos, instrumentos y documentación a presentar deberán ser ingresados de manera digital en formato PDF. **Adjúntese al presente proveído, la presentación digital de fecha 07/05/2024.- 3. Acompañé constancia digitalizada del bono de movilidad pertinente. FDO. DR. EZIO ENRIQUE JOGNA PRAT - JUEZ." - QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. Se hace constar que se encuentra autorizado para el diligenciamiento de la presente cédula RAUL AGUSTIN BASILIO - MP 7752, y/o quién designe a estos efectos.** TVML

Dra. VALENA MARIA IRAMAIN
SECRETARIA- COORDINADORA
OFICINA DE GESTION ASOCIADA DEL TRABAJO N° 2



M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

San Miguel de Tucumán, de en la fecha siendo horas Notifiqué del contenido de esta cédula.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/11a29130-5363-11ef-a744-b7b146e13b8d>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/118a3c90-5363-11ef-81e4-7b98f5581846>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/11742620-5363-11ef-bf8f-598d520db128>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/115cbcf0-5363-11ef-9458-2f2e53811e00>

En la Ciudad de Salta a los veintiseiete (27) días del mes de Setiembre 2024 siendo horas 14:20 me constituí en el domicilio de calle Peruana N° 597 y no habiéndolo encontrado procedí a notificarlo/la por medio de cédula igual a la presente que dejé introducida por la puerta del inmueble, por encontrarse cerrada y ninguna persona acudió a mis llamados. - Certifico: Lo me -
ante curso en dos (2) folios - cer-
tifico



GLADIS IRENE CALAPINA
OFICIAL DE JUSTICIA